



COMPLEMENTO (RESOLUCION EXPTE. SJC 01/22-23)

RECLAMACIÓN DEL C.BM. ELDA CEE frente a C.BM PETRER SOBRE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LOS JUGADORES Don David Monserrate Oquendo, Don Iker Suárez Carpio, Don Jorge Padilla Ávila y Don Javier Sanz Gil,

ÚNICO.- En relación a la resolución adoptada por esta Sección Jurisdiccional y Conciliación en fecha 18 de enero de 2.023 y que fue comunicada en su día a las partes implicadas, por la presente, se complementa dicha resolución por no haber hecho constar en la misma un plazo para efectuar el pago por derechos de formación que se determinó ni indicar un número de cuenta para su abono.

Por ello, no constando que a esta fecha se haya procedido a su pago (en caso contrario perdería todos sus efectos el presente complemento) se ratifica todo lo indicado en la resolución adoptado y se complementa la misma en los términos indicados, quedando así la redacción del ACUERDO:

“ESTIMAR la solicitud formulada por el C. BM. ELDA CEE sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del club BALONMANO PETRER por los derechos de formación de los jugadores Don David Monserrate Oquendo, Don Iker Suarez Carpio, Don Jorge Padilla Ávila y Don Javier Sanz Gil, al reunir los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones, cifrando los derechos de formación, por cada uno de ellos, en la cantidad de cuatrocientos treinta y dos euros (432,00 €) –en conjunto, MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.728,00 €)-, en aplicación de la fórmula de compensación establecida en el artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Dicho pago deberá efectuarse en el plazo máximo de nueve días naturales a contar desde la presente notificación, mediante ingreso en la cuenta número ES8200811020180001058111, de la que es titular C.BM. ELDA C.E.E.”

Solicitar al Comité de Competición que REITERE la reclamación formalmente al club BALONMANO PETRER del pago de mil setecientos veintiocho euros (1.728,00 €), 432,00 € por cada uno de los cuatro jugadores que se indican, que está obligado a abonar al C.BM. ELDA CEE por los derechos de formación de los jugadores Don David Monserrate Oquendo, Don Iker Suarez Carpio, Don Jorge Padilla Ávila y Don Javier Sanz Gil, conforme al artículo 213 del Reglamento de Partidos y Competiciones”

Como se les indicó la referida resolución agotará la vía deportiva conforme estipula el artículo 211 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

En Valencia, a 22 de febrero de 2023

EL JUEZ ÚNICO

Fdo.: Fco. José TORTOSA BUENDÍA

LA SECRETARIA

Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ



**Federación Balonmano
Comunitat Valenciana**

**Comité
de
Competición**